

CONTESTACION DE DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2022-00045 de MARGARITA PEÑA RAMOS.

Aura Rosa Bonilla D. <aurarosabonilla@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor secretario, comedidamente me permito adjuntar la contestación de la demanda de la Unión Marital de Hecho de MARGARITA PEÑA RAMOS CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DARIO CARVAJAL, actuó en calidad de Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del demandado.

Favor acusar recibo de este correo.

Atentamente,

AURA ROSA BONILLA DELGADO
Abogada

AURA ROSA BONILLA DELGADO
ABOGADA
Carrera 6. No. 14-98 OFC.1304 de Bogotá D.C.
Teléfono cel. 3112394412 aurarosabonilla@hotmail.com

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
Bogotá D.C.

RADICACION No. 2022 - 00045
REF: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DE : MARGARITA RAMOS PEÑA
VS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO CARVAJAL

AURA ROSA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 41.509.624 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 17.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DARIO CARVAJAL**, comedidamente le solicito:

Se sirva señalarme **GASTOS DE CURADURIA**, teniendo en cuenta que me notifique de la demanda, la conteste en tiempo de ley y estaré presta a comparecer a la audiencia de pruebas y fallo.

De la señora Juez atentamente,



AURA ROSA BONILLA DELGADO
C. C. No. 41.509.624 de Bogotá
T. P. No. 17. 505 C.S. J.

AURA ROSA BONILLA DELGADO
ABOGADA
Carrera 6. No. 14-98 OFC.1304 de Bogotá D.C.
Teléfono cel. 3112394412 aurarosabonilla@hotmail.com

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
Bogotá D.C.

RADICACION No. 2022 - 00045
REF: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DE : MARGARITA RAMOS PEÑA
VS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO CARVAJAL

AURA ROSA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 41.509.624 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 17.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DARIO CARVAJAL**, estando dentro del término de traslado de la demanda la contesto así:

HECHOS:

AL HECHO 1o.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 2º.- Igualmente no me consta, se debe probar.

AL HECHO 3º.- Que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 4º.- No me consta, se debe probar en el proceso.

AL HECHO 5º.- Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 6º.- Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO 7º.- No me consta que se pruebe.

Comentado [BA1]:

AL HECHO 8º.- En cuanto al fallecimiento me atengo al certificado de defunción adjunto al proceso, la causa no me consta.

AL HECHO 9º.- No me consta.

AL HECHO 10º.- Me atengo a la respuesta de la Policía Nacional aportada al proceso.

AL HECHO 11º.- Que se pruebe.

P R E T E N S I O N E S :

1.- No me opongo a la primera pretensión de declarar la existencia de la unión marital de hecho formada entre Margarita Ramos y José Darío Carvajal, siempre y cuando se pruebe en el proceso la convivencia permanente como marido y mujer por más de dos años.

2.- Me opongo a la segunda pretensión de ordenar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial conformada por Margarita Ramos y José Darío Carvajal, la cual inicio el 25 de enero del año 2016 hasta el día 26 de julio de 2020, fecha de su fallecimiento.

Porque esta pretensión se encuentra prescripta de acuerdo con el artículo 8º. de la Ley 54 de 1.990. Y en consecuencia formulare la excepción de prescripción.

3.- Igualmente me opongo a que se decrete la tercera pretensión.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Formulo esta excepción de prescripción porque la demandante señora **MARGARITA RAMOS PEÑA** por intermedio de abogado presento demanda para la declaración de la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonio después de haber transcurrido mas de un año del fallecimiento de su presunto compañero el causante **JOSE DARIO CARVAJAL (q.e.p.d.)** y el artículo 8º. de la Ley 54 de 1.990 dice "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros"

En consecuencia, conforme a lo anterior, respetuosamente le solicito:

Declarar la prosperidad de la excepción de prescripción formulada.

Y se sirva negar la pretensión segunda consistente en la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

P R U E B A S:

Documentales.-

- .- Me adhiero a las relacionadas por la parte actora.
- .- El auto admisorio de la demanda 18 de febrero del 2022.

N O T I F I C A C I O N E S:

En cuanto a las partes en las direcciones que aparecen en la demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi correo electrónico aurarosabonilla@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,



AURA ROSA BONILLA DELGADO
C.C.No.41'509.624 de Bogotá
T.P.No.17.505 dl C. S. de la J.